



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 090/22

Sucre, 28 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-05** de fecha 11 de marzo de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 157/22** de fecha 10 de marzo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTROS DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 615/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por la Abog. Paulet E. Osinaga Cortez ABOGADA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Posterior a un análisis jurídico del presente trámite administrativo, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, el Informe Técnico 001/2022 de fecha 24 de enero de 2022 recomienda la revisión y posterior remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para posteriormente ser remitida al Concejo Municipal para su aprobación y posteriormente proceder con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Multiservicios Educativos CEMSE, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Legal 001/2022 de fecha 17 de enero de 2022, de manera textual recomienda a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos CEMSE posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Legal S.M.D.H.S.A.L.N° 04/2022 de fecha 01 de febrero de 2022, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población juvenil habitante Municipio de Sucre.
- ✓ Por último se puede concluir señalando que el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos CEMSE**, es viable toda vez que se encuentra enmarcado en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Art. 17 y art. 19 num. 5 y que tiene como objeto establecer una relación de

C. 1689 Hrs 15:50
RECIBIDO
29 MAR 2022
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S.

ef

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



cooperación entre las PARTES, con la finalidad de brindar a la población juvenil estante y habitante del Municipio de Sucre las herramientas necesarias en materia de prevención en el área de salud, educación y materia laboral.

Que, el **INFORME LEGAL 615/2022** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA: "Del análisis realizado y conclusiones arribadas en el presente informe, la suscrita recomienda a su autoridad, **REMITIR AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**", para su **APROBACIÓN** como lo establece el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del GAMS y posterior suscripción."

Que, mediante **INFORME LEGAL CITE S.M.D.H.S.-AL N° 04/2022** de fecha 01 de febrero de 2022, suscrita por la Abog. Jhuneth Gabriela Romero Ayma ASESORA LEGAL S.M.D.H.S. – G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el mismo que luego de presentar los antecedentes la base normativa y justificación concluye de la siguiente manera:

- El convenio propuesto tiene la finalidad de brindar a la población juvenil habitante del municipio de Sucre las herramientas necesarias en materia de prevención en el área de salud, educación, capacitaciones en temas de emprendedurismo y materia laboral para su desarrollo integral a través de programas, proyectos y actividades.
- El G.A.M.S. tiene como fin contribuir al desarrollo integral de la población del Municipio en el marco de sus competencias, para lo cual por interés mutuo buscan realizar estas acciones mediante éste convenio, el cual permitirá dar cumplimiento a estos objetivos y finalidades en beneficio del desarrollo de la población juvenil del municipio.
- El convenio propuesto no emana disposiciones contrarias a la normativa actual vigente consecuentemente la suscripción del mismo es lícito.
- En mérito al informe técnico de referencia, el informe legal y su contenido se establece la viabilidad para la suscripción del presente convenio.
- Por la revisión efectuada de toda la documentación adjunta por esta instancia legal se concluye que el convenio marco entre el CEMSE y el G.A.M.S. es técnica y legalmente viable.

Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE S.M.D.H.S.-AL N° 04/2022**, precedentemente referido en la parte de recomendación indica:

"Por todo lo expuesto precedentemente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE** y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de conformidad al Art. 23 de la Ley Autónoma Municipal N° 24/14, para posteriormente efectuar la suscripción del mismo, sea en beneficio de la población juvenil habitante Municipio de Sucre".

Que, el "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**" a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE.

Conste por el presente documento de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE, mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

1. - **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaña Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. - La **FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**, representada legalmente por el Lic. Federico Iván Escobar Loza, mayor de edad con C.I. 2209671 Lp., asimismo acredita su condición de Director Nacional de la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos, mediante Testimonio de Poder Nro. 324/2019, otorgado ante Notario de Fe Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará: "**CEMSE**".

Las personas jurídicas identificadas en el numeral 1 y 2 también se denominan en su conjunto de PARTES y de manera individual como PARTE.

SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES)

DE LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE

- ✓ El CEMSE viene desarrollando acciones desde el año 2008, con énfasis en los distritos rurales 6 y 7 del Municipio de Sucre, mediante un enfoque de gestión por resultados, junto a un enfoque sistémico, integral, intersectorial y territorial para la atención a la niñez y adolescencia, así como la construcción de alianzas estratégicas y confianza interinstitucional, que busca promover la igualdad de oportunidades en educación y salud con buenas prácticas innovadoras y productivas de las comunidades con la que se viene trabajando.
- ✓ En este contexto, el CEMSE se convierte en un aliado estratégico del Municipio de Sucre, que ha desarrollado y desarrollara acciones dentro del marco normativo legal vigente, constituyéndose en un instrumento de articulación y operativización de las políticas Educativas, de Salud y de Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia y de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
- ✓ Asimismo, contribuye al desarrollo humano y económico local de Sucre a través de la implementación de programas, proyectos y convenios con la cooperación internacional, apoyando que la oferta educativa fiscal sea de calidad y garantice procesos educativos pertinentes al desarrollo que requiere el Municipio de Sucre.
- ✓ Por otra parte articula la escuela con el contexto mediante experiencias Innovadoras y productivas que promueven la igualdad de oportunidades en Educación y Salud, sosteniendo acciones permanentes de servicio en beneficio directo de la población del Municipio de Sucre en los sectores urbano y principalmente rurales menos favorecidos, con énfasis en la reducción de las condiciones de vulneración de los derechos de NNA, mujeres, migrantes y familias; en especial de los derechos a la salud, salud

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



sexual reproductiva, protección contra la violencia, participación y expresión libre; la disminución de las condiciones de desigualdad en el aprendizaje de la educación primaria, y el acceso y conclusión en la educación secundaria; y la mejora de las capacidades productivas de Adolescentes trabajadores, jóvenes y adultos fortaleciendo el acceso a la formación técnica productiva e inserción laboral acorde a las vocaciones y potencialidades territoriales.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- ✓ Como unidad territorial, política y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas en la Ley No 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que tiene entre sus fines el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
- ✓ Que, a través de Decreto Municipal 03/16 establece que la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social S.M.D.H.S. es la unidad llamada por ley para ver temas en el ámbito social y coordinar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La Justificación Legal para la suscripción del presente Convenio entre la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos CEMSE y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se halla enmarcado y respaldado por la siguiente normativa legal:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, PROMULGADA EL 07 DE FEBRERO DE 2009.

En el marco del objeto del presente convenio, el código fundamental establece que:

ARTÍCULO 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4 Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

ARTÍCULO 48.

VII. El Estado garantizará la incorporación de los jóvenes y las jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

ARTÍCULO 59.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY Nº 342 LEY DE LA JUVENTUD, indica:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

ARTÍCULO 9. (DERECHOS CIVILES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

6. Al desarrollo integral enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político.

ARTÍCULO 11. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES). Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

1. A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad ciudadana.

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



2. A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos.

11. A una educación y formación integral, gratuita, humana, plurilingüe, descolonizadora, productiva, intracultural, intercultural y alternativa.

ARTÍCULO 28. (INCLUSIÓN LABORAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación Integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.

ARTÍCULO 38. (EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y SALUD REPRODUCTIVA). I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, desarrollarán políticas de educación para la sexualidad responsable en todos los niveles educativos, centros de salud pública y privada, en forma gratuita para las jóvenes y los jóvenes; II. El Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes su derecho a ser informados y educados en salud sexual y salud reproductiva, para mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

ARTÍCULO 16°. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26°. (Atribuciones del Alcalde) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" expresa:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305 y establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización y las entidades territoriales autónomas son: 11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de las oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 11. (NORMA SUPLETORIA) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio II. Los Municipio que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 130. (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)

III Los Programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

CÓDIGO DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548 donde establece:

ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL CÓDIGO).- El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ARTÍCULO 13. (GARANTÍAS).- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este código y las leyes.

II. ES obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 172. (ENTIDADES DE ATENCIÓN). Son entidades de atención, las siguientes:

7. Otros previstos en programas especiales.

ARTÍCULO 173. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARA UNA EFECTIVA ATENCIÓN). Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, y cumplir las siguientes obligaciones en relación a éstas y éstos:

15. Otras necesarias para una efectiva atención.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 047/14 LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer derechos, deberes y garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación y deliberación Juvenil y criterios de asignación presupuestaria orientados a contribuir en el desarrollo integral de la Juventud.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/2014 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

ARTÍCULO 23 (Aprobación)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Forman parte del presente convenio interinstitucional la siguiente documentación:

POR LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE:

1. Perfil de Proyecto justificando la firma de convenio.
2. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del señor Lic. Federico Iván Escobar Loza.
3. Testimonio de Poder Nro. 324/2019, otorgado ante Notario de Fe Publica.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.



2. Fotocopia legalizada del Acta de juramento y posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
3. Informe Técnico N° 001/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por la Dirección de Juventudes.
4. Informe Legal N° 001/2022, de fecha 17 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Gestión Social.

QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de brindar a la población juvenil estante y habitante del Municipio de Sucre las herramientas necesarias en materia de prevención en el área de salud, asimismo en el área de educación se fomentará capacitaciones en temas de emprendedurismo y materia laboral para su desarrollo integral a través de proyectos, programas y actividades que serán establecidos en convenios específicos interinstitucionales que generen incidencia en la juventud.

SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Las partes se sujetan a las siguientes obligaciones:

- I. **OBLIGACIONES FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**
 - a) Apoyar las acciones de educación, salud y dinamización de economías locales, concurriendo con su mayor competencia crítica, con su experiencia institucional, calidad del personal y cuando corresponda con el financiamiento o apoyo con recursos propios o de la cooperación que sean administrados por el CEMSE previa autorización de éstos.
 - b) Desarrollar las acciones de educación, salud y dinamización de economías locales, prevención de la violencia, empleabilidad, emprendedurismo, etc. en el marco de las normativas del Estado Plurinacional de Bolivia, sujetándose a las atribuciones propias del Gobierno Central, de la Gobernación del Departamento y del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de los acuerdos que tenga con la cooperación.
 - c) Apoyar a la Dirección de Juventudes técnicamente en la elaboración de Proyectos educativos, de salud o de dinamización de economías locales, prevención de la violencia, empleabilidad, emprendedurismo y otros que permitan gestionar, negociar y/o buscar financiamientos para proyectos de desarrollo humano y económico local antes diferentes instancias locales, regionales, nacionales o internacionales.
 - d) Llevar adelante planes, programas, proyectos y servicios de promoción, prevención, inclusión y gestión de iniciativas innovadores para coadyuvar en mejorar las condiciones de vida de las personas de los diferentes grupos etareos y géneros en situación de vulnerabilidad.
 - e) Apoyar planes y programas de las diversas unidades del G.A.M.S. en la búsqueda del "vivir bien" integralmente, en el marco de las posibilidades y oportunidades de gestión de recursos propios y emergentes de entidades de cooperación externa.
 - f) Transferir al término del financiamiento de los proyectos/programas y sus resultados al G.A.M.S. para efectos de continuidad.
 - g) Sugerir políticas públicas que repercutan en beneficio de los diferentes grupos poblacionales según la edad, el género, riesgo biopsicosocial, deficiencia y/o discapacidad, sus familias y comunidad atendidas de forma integral.
- II. **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**
 - a) Apoyar las acciones de Educación, Salud y dinamización de economías locales, prevención de la violencia, empleabilidad, emprendedurismo, etc. en el marco de sus competencias, para el desarrollo de las acciones que se establezcan de forma conjunta.
 - b) Apoyar los proyectos, programas y acciones que realiza el CEMSE, de tal forma que se gestionen nexos y sinergias con otros programas o proyectos que contribuyan de mejor manera al desarrollo local del municipio.



- c) Respalda la implementación de planes, programas, proyectos y servicios de promoción, prevención, atención, inclusión y gestión de iniciativas innovadoras para personas de los diferentes grupos étnicos y géneros en situación de vulnerabilidad.
- d) Gestionar el acceso y utilización de la infraestructura de salud, educación, salones comunales del G.A.M.S. ante las respectivas instancias para la realización de eventos de capacitación, talleres, cursos, ferias y otros.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO)

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años a partir de la suscripción del mismo.
2. Su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del presente Convenio.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el presente convenio.

DÉCIMA.- (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de partes; y en el caso de interés en la modificación por una de las partes esta, deberá hacer por escrito a la otra, para luego formalizar la agenda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- (PROHIBICIÓN).-

Ninguna de las partes intervinientes del presente convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente convenio sin previa información y aprobación de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la resolución del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

1. **CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS (CEMSE)**, oficinas situadas en la Av. German Busch Nro. 669, de la ciudad de Sucre.



2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

DÉCIMA CUARTA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

La **FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**, representada legalmente por el Lic. Federico Iván Escobar Loza, en su condición de Coordinador; y por su parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaño Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza**, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Que, el **INFORME LEGAL N° 001/2022 de fecha 17 de enero de 2022**, suscrita por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL, dirigida a la Lic. Gabriele Romina Viaña Paredes SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - G.A.M.S., informe que concluyen de la siguiente manera:

"De lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente".

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 001/2022** precedentemente descrito en su parte conclusiva en la parte referente a la recomendación indica:

"Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva la revisión del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos CEMSE posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001/2022** de fecha 24 de enero de 2022, suscrita por el Lic. Lic. Jonathan Beymar Ramírez Amonzabel DIRECTOR DE JUVENTUDES G.A.M.S., dirigida a la Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes, SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe en el cual en la parte de las conclusiones indica:

"Del análisis de lo referido anteriormente, se concluye lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra Avalado por la Normativa actual Vigente, consecuentemente a suscripción del mismo es lícito".

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 001/2022** precedentemente descrito en su parte referente a las recomendaciones indica:

"Por tanto en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro de Multiservicios Educativos CEMSE, asimismo se recomienda se proceda a la máxima autoridad para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal Vigente".

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



III.- MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:**

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Art. 48. VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Art. 59. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción **35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:**

Art. 7.- (FINALIDAD). II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Art. 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Art. 11.- (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Art. 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25. Suscribir convenios** y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 18 (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) *Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.*

b) **Proyecto de Convenio en medio material y magnético.**



c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Art. 22 (INFORMES): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización**".

Art. 23 (Aprobación).- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 67 establece que la Comisión Autónoma y Legislativa, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias"**.

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las**

SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128



concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTROS DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE", legalmente representado por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el señor Enrique Leaña Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del Convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
- La FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE, representada legalmente por el Lic. Federico Iván Escobar Loza, mayor de edad con C.I. N° 2209671 Lp., asimismo acredita su condición de Director Nacional de la Fundación Privada de Fieles Centro de Multiservicios Educativos, mediante Testimonio de Poder Nro. 324/2019, otorgado ante Notario de Fe Publica, que para efectos del Convenio se denominará: "CEMSE"

ARTÍCULO 2°.- El **Objeto** del convenio es "establecer una relación de cooperación entre las **PARTES**, con la finalidad de brindar a la población juvenil estante y habitante del Municipio de Sucre las herramientas necesarias en materia de prevención en el área de salud, asimismo en el área de educación se fomentará capacitaciones en temas de emprendedurismo y materia laboral para su desarrollo integral a través de proyectos, programas y actividades que serán establecidos en convenios específicos interinstitucionales que generen incidencia en la juventud". El Convenio Marco tendrá una **Vigencia** de (5) cinco años a partir de la suscripción del mismo, su renovación se verificará previo acuerdo de Partes, que necesariamente deberá plasmarse en forma expresa con la firma de un nuevo documento, no admitiéndose la tácita reconducción por la naturaleza misma del Convenio.

ARTÍCULO 3°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 4°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio marco y convenios específicos emergentes de esta.

ARTÍCULO 5° Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.: 032/22.
R.A.M. 090/22
INF. 20/2022 C.A.L.M.
Fs. 128

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo